

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, octubre 22 de 2.021. Se pone en conocimiento de la señora juez el presente asunto, informándole que dentro del término oportuno, la apoderada judicial de la parte demandante subsanó el libelo introductor, conforme le fuera ordenado en auto Nro. 1764 del 07 de octubre del año en curso. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro. 1855

Proceso: Fijación de cuota alimentaria
Radicación: 19001-31-10-002-2021-000300-00
Demandante: Luciana Hurtado Orozco (menor) representada por la señora Lina Marcela Orozco Muñoz
Demandado: Carlos Andrés Hurtado Esterilla

Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Llega nuevamente a despacho la demanda de fijación de cuota alimentaria, incoada a través de apoderada judicial por la Sra. **LINA MARCELA OROZCO MUÑOZ**, quien actúa en representación de la menor **LUCIANA HURTADO OROZCO**, en contra del señor **CARLOS ANDRES HURTADO ESTERILLA**.

Ahora bien, comoquiera que la demanda fue subsanada dentro del término dispuesto para el efecto, además de que reúne los requisitos de fondo y forma preceptuados por el artículo 82 del C.G.P., acompañándose, a su vez, los documentos exigidos en los artículos 84 y 89 ejusdem, se dispondrá la admisión de dicho libelo por ser este despacho competente para su conocimiento y trámite.

Por último, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, numeral 11, y 95 del Código de la Infancia y Adolescencia, se ordenará notificar del adelantamiento del presente asunto, al Delegado del Ministerio Público como también al Defensor de Familia de esta ciudad adscrito al juzgado, para que, si lo consideran pertinente y necesario, intervengan dentro del presente trámite en defensa de los intereses de la menor demandante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de fijación de cuota alimentaria incoada por la señora **LINA MARCELA OROZCO MUÑOZ**, quien actúa en representación legal de la menor **LUCIANA HURTADO OROZCO**, en contra del señor **CARLOS ANDRES HURTADO ESTERILLA**.

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite verbal sumario de que trata el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en la Ley 1098 de 2006.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al demandado, Sr. **CARLOS ANDRES HURTADO ESTERILLA** y **CÓRRASELE** traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste, si a bien lo considera.

CUARTO: La parte demandante deberá notificar la presente providencia a la parte demandada, aplicando en lo pertinente las disposiciones contenidas en los artículos 8 y 9 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2.020, en concordancia con el artículo 291 del Código General del Proceso, en lo que no hubiere sido modificado por aquellos.

QUINTO: DISPONER que todos los oficios que se libren dentro del presente asunto, sean remitidos a los respectivos correos electrónicos de las partes, según el interés que le asista a cada una en su tramitación, para ser llevados o enviados a su lugar de destino por éstas, debiendo acreditarse su remisión en el expediente para los efectos procesales pertinentes. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del Código General del Proceso¹

SEXTO: NOTIFICAR del adelantamiento de esta asunto, a la Procuraduría de Infancia, Adolescencia y Familia, así como, a la Defensoría de Familia del I.C.B.F., con sede en esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, numeral 11, y 95 de la Ley 1098 de 2006.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar en este asunto como apoderado judicial de la parte demandante, a la profesional del derecho **MARIA DEL PILAR CARMONA PERAFÁN**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 34.564.191 y T.P. Nro. Nro. 145.104 del C.S.J, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 174 del día 25/10/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

¹ “**ARTÍCULO 125. REMISIÓN DE EXPEDIENTES, OFICIOS Y DESPACHOS.** La remisión de expedientes, oficios y despachos se hará por cualquier medio que ofrezca suficiente seguridad. El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.”.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7e00e9def88796db974a546a76ac4fcf43638736f33c431ebf30e71a471
b3a09**

Documento generado en 24/10/2021 11:59:02 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**